



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 455-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2020

 EXPEDIENTE : "MINAS PACCHA 2018", código 01-00408-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Anthony Elisban Belizario Castro
VOGAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MINAS PACCHA 2018", código 01-00408-18, fue formulado con fecha 23 de enero de 2018, por Anthony Elisban Belizario Castro, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
-  2. Mediante resolución de fecha 18 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 3715 2018 INGEMMET DCM UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MINAS PACCHA 2018", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 27 de abril de 2018, al domicilio señalado en autos sito en avenida Benavides 2150, int 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Company Silver Gold S.A., según consta en el Acta de Notificación Personal N° 424087 2018 INGEMMET que corre a fojas 20.
-  3. Con Escrito N° 01-004355-18-T, de fecha 30 de julio de 2018 (fs. 23), Anthony Elisban Belizario Castro presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 24) y en el diario local "Jornada" (fs. 25), ambas de fecha 21 de junio de 2018.
-  4. Por Informe N° 6142-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 18 de abril de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 27 de abril de 2018, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 424087-2018-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 01-004355-18-T del 30 de julio de 2018, se advierte que la referida notificación fue diligenciada en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 455-2020-MINEM/CM

Administrativo General. En ese sentido, se advierte que la fecha máxima para efectuar las publicaciones de los carteles de aviso fue el 11 de junio de 2018, por lo que se evidencia que no se cumplió con realizar dichas publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono. Además, se precisa que dicha omisión es única responsabilidad del titular del petitorio minero "MINAS PACCHA 2018".

- 17
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1790-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "MINAS PACCHA 2018".
6. Con Documento N° 01-001732-19 D, de fecha 02 de julio de 2019, Anthony Ellsban Bellzario Castro interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 1790-2019-INGEMMET/PE/PM.
- CA
7. Por resolución de fecha 06 de diciembre de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET califica el recurso de reconsideración como revisión y resuelve concederlo, elevando el expediente del derecho minero "MINAS PACCHA 2018" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1071 2019 INGEMMET/PE, de fecha 23 de diciembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- SA
8. No es exacto lo que se indica en el informe sustento de la resolución impugnada, dado que no se ha considerado el plazo establecido como término de la distancia. Su domicilio real se encuentra en la ciudad de Lima, por lo que a los plazos legales se debe adicionar dicho término por estar fuera de la jurisdicción de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho.
9. Es verdad que algunos plazos establecidos en el procedimiento administrativo no requieren de apercibimiento para su aplicación; sin embargo, sí se contempla el término de la distancia, en virtud del lugar del domicilio del notificado o peticionario, plazo que no está específicamente regulado, sino que debe aplicarse con criterio y en beneficio del administrado. De ahí que, tanto la publicación como la presentación de dichos avisos se encuentran dentro del plazo de ley con la adición del término de la distancia; en consecuencia, ha cumplido como corresponde.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

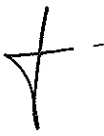
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "MINAS PACCHA 2018" por efectuar las publicaciones de los carteles de aviso fuera del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 455-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, norma derogada, aplicable para el presente caso, que dispone que todos los pedimentos de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, norma derogada, aplicable para el presente caso, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INOGEMM.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, aplicable para el presente caso, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, aplicable para el presente caso, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
15. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, aplicable para el presente caso, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, aplicable para el presente caso, que establece que el plazo expresado en días



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 455-2020-MINEM/CM

es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se da a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 424087-2018-INGEMMET (fs. 20) correspondiente a la resolución de fecha 18 de abril de 2018 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que la notificación fue realizada al domicilio señalado por el recurrente el 27 de abril de 2018, siendo recibida por un trabajador de Company Silver Gold S.A., quien firmó y colocó el sello de la empresa; acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. En el presente caso, con Escrito N° 01-004355-18-T, de fecha 30 de julio de 2018, el recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Jornada", ambas de fecha 21 de junio de 2018. Sin embargo, se observa que el plazo para efectuar dichas publicaciones venció el 11 de junio de 2018, resultando, por tanto, extemporáneas. Consecuentemente, el petitorio minero "MINAS PACCHA 2018" se encuentra incurso en causal de abandono; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Sobre lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el caso de personas que no estén obligadas señalar domicilio ante la autoridad de minería que ejerce jurisdicción, a los términos establecidos en la citada ley se agregará el de la distancia. En consecuencia, al haber formulado el petitorio minero "MINAS PACCHA 2018", el recurrente se encontraba obligado a señalar domicilio, donde se debían efectuar las notificaciones correspondientes al procedimiento de titulación minera; por tanto, en el caso de autos, no procede agregar el término de la distancia. Asimismo, cabe advertir que el mencionado derecho minero se encuentra bajo la jurisdicción del INGEMMET y no de la Dirección de Energía y Minas de Ayacucho.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Anthony Elisban Belizario Castro contra la Resolución de Presidencia N° 1790-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

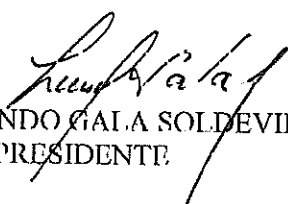
RESOLUCIÓN N° 455-2020-MINEM/CM

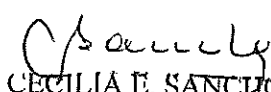
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

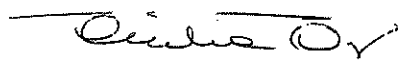
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Anthony Elisban Belizario Castro contra la Resolución de Presidencia N° 2917-2019-INGFMMFT/PF/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

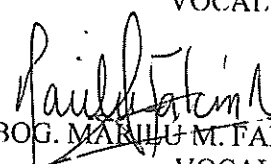
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

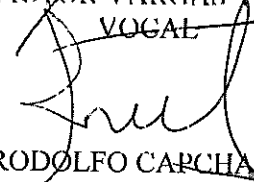

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CARCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO